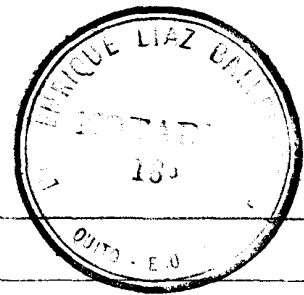


002



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1		
2		
3		
4	CONSTITUCION DE LA	En la ciudad de San Fran-
5	COMPANIA DENOMINADA	cisco de Quito, Capital de
6	SERVICIO PANAMERICANO	la República del Ecuador;
7	DE PROTECCION "PANAM-	hoy día martes veinte y
8	PRO" SOCIEDAD ANONIMA.	cinco (25) de agosto de
9	CELEBRADA POR: GERMAN	mil novecientos noventa y
10	HUMBERTO RODRIGUEZ	dos; ante mi DOCTOR ENRIQUE
11	RUALES, FABIAN ENRIQUE	DIAZ BALLESTEROS, Notario
12	URRESTA JATIVA, ROGUE	Décimo / Octavo de este
13	FABIAN NOVOA SAN-	Cantón comparecen: los se-
14	CHEZ, WASHINGTON ARTU-	ñores CORONEL (1) RETIRADO
15	RO URRESTA JATIVA Y	GERMAN HUMBERTO RODRIGUEZ
16	MARLON POSSO JATIVA.	RUALES, (2) FABIAN ENRIQUE
17	POR: S/.2'000.000,00	URRESTA JATIVA, CORONEL
18	Di C.	(3) RETIRADO ROGUE FABIAN NOVOA
19	P.C.de V.	SANCHEZ, (4) WASHINGTON ARTURO
20		URRESTA JATIVA; y (5) MARLON
21		POSSO JATIVA, todos por sus propios y personales dere-
22		chos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoria-
23		na, mayores de edad, de estado civil soltero el último y
24		casados los demás, domiciliados en la esta Ciudad de
25		Quito, legalmente capaces, a quienes conozco, de todo lo
26		cual doy fe; y, me presentan para que eleve a escritura
27		pública la siguiente minuta cuyo tenor literal y que se
28		

transcribe es el siguiente : - " SEÑOR NOTARIO.- En el

1 Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incor-
2 porar una de la cual conste la constitución de la Compa-
3 ñía denominada SERVICIO PANAMERICANO DE PROTECCION "PANAM-
4 PRO" SOCIEDAD ANONIMA, contenida en las siguientes cláusu-
5 las:- PRIMERA . - COMPARECIENTES Y DECLARACION DE VOLUN-
6 TAD:- Comparecen al otorgamiento del presente contrato:
7 Coronel (r) ^① Germán Humberto Rodríguez Ruales; señor Fabián ^②
8 Enrique Urresta Játiva; Coronel (r) ^③ Roque Fabián Novoa
9 Sánchez; señor ^④ Washington Arturo Urresta Játiva; y final-
10 mente el señor ^⑤ Marlon Posso Játiva; todos de nacionalidad
11 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad
12 de Quito, de estado civil soltero el último y casados los
13 demás; los mismos que intervienen por sus propios derechos
14 expresando su deseo y voluntad de constituir, como en
15 efecto lo hacen, la Compañía denominada SERVICIO PANAMERI-
16 CANO DE PROTECCION "PANAMPRO" SOCIEDAD ANONIMA, que se
17 registrará por las leyes de la República del Ecuador, y espe-
18 cialmente por la Ley de Compañías y los Estatutos Sociales
19 que constan a continuación.- SEGUNDA.- ESTATUTOS.- CAPITU-
20 LO PRIMERO.- CARACTERISTICAS:- ARTICULO PRIMERO.- DENOMI-
21 NACION.- La Compañía se denominará SERVICIO PANAMERICANO
22 DE PROTECCION "PANAMPRO" SOCIEDAD ANONIMA, y efectuará
23 todos sus actos y contratos bajo esta razón social. AR-
24 TICULO SEGUNDO:- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía
25 es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal
26 será la ciudad de Quito, pudiendo establecer Agencias,
27 Sucursales o Representaciones en cualquier lugar de la
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

003

república o en el exterior, previa resolución de la Junta

General de Accionistas.- ARTICULO TERCERO:- OBJETO.- La

Compañía tendrá por objeto: a).- Prestar los servicios de

seguridad, guardianía, vigilancia, investigación privada y

Conserjería; b).- Realizar estudios de seguridad, tanto de

personas naturales como de Instituciones, Empresas, Fabri-

cas, etcétera; c).- Prestar asistencia técnica y asesora-

miento de seguridad y vigilancia en general; d).- Sumi-

nistrar los servicios de cuidado, protección y transporte

de valores; e).- Formar personal de seguridad y dar entre-

namiento especializado en vigilancia armada e intercomuni-

cada; f).- Proveer los servicios de seguridad y vigilancia

aérea; g).- Producir, comercializar y dar mantenimiento de

toda clase de equipo electrónico y alarmas de seguridad;

h).- Suministrar vehículos y artículos de defensa personal

necesarios para la vigilancia y seguridad; i).- Adiestra-

miento y comercialización de canes; j).- Importar, expor-

tar y comercializar los implementos relacionados con su

objeto social, tales como armas de fuego, municiones,

explosivos, equipos de radio e intercomunicación; k).-

Representar a Compañías o Empresas nacionales o extranje-

ras que tengan objetivos similares; l).- Prestar todos los

servicios auxiliares para el mantenimiento y control de

inmuebles, Conserjería, Mensajería, limpieza y más activi-

dades conexas. Para el cumplimiento de sus fines, la

Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos

civiles o mercantiles y de cualquier naturaleza permitidos

por las Leyes ecuatorianas; podrá asociarse con otras

personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras

que sean afines a su objeto social.- ARTICULO CUARTO:-

DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil plazo, que podrá ampliarse o restringirse de conformidad con la Ley y previa resolución de la Junta General.- ARTICULO QUINTO:- CAPITAL SOCIAL Y ACCIO-

NES.- El capital social con el que se constituye la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, las mismas que al momento se encuentran íntegramente suscritas y pagadas por los accionistas en las proporciones que se indicarán más adelante.- Las acciones estarán numeradas desde el número uno al dos mil inclusive.- El capital podrá ser aumentado y reducido por resolución de la Junta General.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para la suscripción en el caso de aumento de capital, de acuerdo a lo previsto por los artículos ciento ochenta y ocho y ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO:- TITU-

LOS.- Los títulos que certifican la propiedad de las acciones se emitirán conforme a lo previsto por el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías y su transferencia se registrará por lo dispuesto en los artículos doscientos uno y doscientos dos de la misma Ley.- Dichos títulos podrán representar una o más acciones y estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

004

1. en los días siguientes a la inscripción de este contrato
2. en el Registro Mercantil, hasta tanto, la Compañía podrá
3. conferir a los accionistas certificados provisionales.-
4. **ARTICULO SEPTIMO:- LIBROS.-** La Compañía llevará obligato-
5. riamente un Libro talonario de Accionistas en el que se
6. harán constar los títulos y certificados de acciones
7. debidamente numerados, una vez que éstas hayan sido
8. íntegramente pagadas; y se inscribirán en el Libro de
9. Acciones y Accionistas según lo preceptuado por el artícu-
10. lo ciento noventa de la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUN-**
11. **DO:- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA .-**
12. **ARTICULO OCTAVO:- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-**
13. La Compañía estará gobernada por la Junta General y admi-
14. nistrada por el Gerente General, el Presidente y el
15. Vicepresidente, de acuerdo a los preceptos que constan a
16. continuación:- **ARTICULO NOVENO:- DE LA JUNTA GENERAL.-** La
17. Junta General de Accionistas legalmente convocada y reuni-
18. da es el órgano supremo de la Compañía, y tiene amplios
19. poderes para resolver todos los asuntos inherentes a los
20. negocios sociales y adoptar las decisiones que juzgare
21. convenientes para el mejor cumplimiento de su objetivo
22. social, siendo por lo mismo obligatorias todas las reso-
23. luciones tomadas de conformidad con estos estatutos.-
24. **ARTICULO DECIMO :- CLASES DE JUNTA GENERAL.-** Las Juntas
25. Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraor-
26. dinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la
27. Compañía, previa convocatoria efectuada por la prensa en
28. uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de

Quito, por lo menos con ocho días de anticipación al

fijado para la reunión, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías.- La referida convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO

PRIMERO:- JUNTAS UNIVERSALES.- Si en cualquier lugar de la República, estuvieren presentes o representados la totalidad del capital pagado de la Compañía y acepten por unanimidad la celebración de la Junta sin necesidad de convocatoria previa, podrán hacerlo válidamente siempre y cuando el Acta de la Junta sea suscrita por todos los asistentes, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO

LO DECIMO SEGUNDO:- QUORUM:- Para que la Junta General pueda legalmente instalarse en primera convocatoria, será

necesario que en ella estén representados por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- Si la Junta no

pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de

quórum se procederá a una segunda convocatoria, la misma

que no podrá demorar más de treinta días de la fecha

fijada para la primera reunión y tendrá lugar con el

número de accionistas presentes, debiendo expresarse así

en la convocatoria.- En la segunda convocatoria no podrá

modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO

LO DECIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las

Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,

dentro del primer trimestre después de terminado el ejer-

cicio económico de la Compañía y que tendrá por objeto



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

005
Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

conocer y resolver todos los asuntos señalados en la

convocatoria de conformidad con lo previsto en el artículo

doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías.- ARTICU-

LO DECIMO CUARTO:- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las

Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo y

tendrán por objeto resolver acerca de los asuntos señala-

dos en la convocatoria o acordados previamente y por

unanimidad si se trata de una Junta Universal.- ARTICULO

DECIMO QUINTO:- REPRESENTACION.- Los accionistas podrán

asistir a las Juntas Generales personalmente o delegar su

representación mediante simple carta-poder dirigida al

Gerente General, o por medio de poder general otorgado

por escritura pública.- Si se tratare de personas jurídi-

cas que sean accionistas, éstas estarán representadas por

su apoderado o representante legal.- ARTICULO DECIMO

SEXTO:- VOTOS .- Por cada acción pagada de mil sucres,

sus propietarios tienen derecho a un voto.- Las resolu-

ciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos

del capital pagado concurrente a la reunión, cuyas deci-

siones obligan a todos los accionistas, dejando a salvo

el derecho de oposición previsto en la Ley.- Los votos en

blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENE-

RAL.- A la Junta General de Accionistas válidamente

constituída a más de las atribuciones determinadas en la

Ley de Compañías, le corresponderán las siguientes:-

a).- Designar al Gerente General, al Presidente, al

Vicepresidente y al Comisario, fijarles sus remuneracio-

nes y removerlos; b).- Conocer y resolver los balances y

anexos y los informes que anualmente presentarán el Geren-

te General y el Comisario; c).- Resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales; d).- Resolver

las modificaciones al contrato social; e).- Interpretar

los presentes Estatutos, y dictar los reglamentos que

creyere necesarios para la buena marcha de la Sociedad;

f).- Resolver sobre la fusión, transformación, disolu-

ción y liquidación de la Compañía; g).- Nombrar liquida-

dor y fijarle su remuneración y determinar el procedimien-

to para la liquidación; h).- Resolver sobre el aumento o

disminución del capital social; i).- Acordar el estable-

cimiento de Sucursales o Agencias de la Compañía; j).-

Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la

Compañía o su disolución anticipada; k).- Autorizar al

Gerente General el otorgamiento de poderes generales;

l).- Autorizar al Gerente General y/o al Presidente para

la enajenación, cesión, hipoteca y cualquier otro grava-

men que se establezca sobre los bienes Sociales; ll).-

Autorizar al Gerente General y/o al Presidente para la

adquisición o la venta de acciones o participaciones de

otras compañías que tengan relación con el objeto social;

y, m).- Resolver cualquier asunto que pusieren en consi-

deración el Gerente General o el Presidente.- ARTICULO

DECIMO OCTAVO:- ACTAS.- Las Actas de las Juntas Genera-

les constarán en un Libro que se lleve para el efecto, y

estarán firmadas por el Presidente y el Secretario de la

Junta; en todo caso se llevarán en concordancia con lo



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

006

dispuesto en el artículo doscientos ochenta y ocho de la

Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO:- DEL PRESIDENTE

Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- La Junta General será presidida

por el Presidente de la Compañía, quien en caso de ausen-

cia o falta temporal será reemplazado por el Vicepresiden-

te.- Actuará como Secretario el Gerente General de la

Compañía, quien así mismo en caso de ausencia o falta

temporal será reemplazado por un Secretario Ad Hoc.-

ARTICULO VIGESIMO:- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

General que podrá ser socio o no de la Compañía, será

elegido por la Junta General de Accionistas y en caso de

falta o ausencia será reemplazado por el Presidente de la

Compañía.- Sus atribuciones son las siguientes:- a).-

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial

de la Compañía, conjunta o separadamente con el Presiden-

te; b).- Desempeñar las funciones de Secretario de la

Junta General de Accionistas; c).- Suscribir a nombre de

la Compañía toda clase de actos o contratos, sin limita-

ción alguna.- Sin embargo, tratándose de actos o contra-

tos en que se requieran otorgarlos como escritura pública

como los de aumento o disminución del capital social; de

reforma de estatutos; de compraventa e hipotecas de

inmuebles, se requerirá además de la firma conjunta del

Presidente; e).- Efectuar las designaciones de emplea-

dos de la Compañía y fijarles sus remuneraciones; f).-

Comprar, arrendar o tomar en administración otras empre-

sas similares consideradas de interés por la Junta Gene-

ral; g).- Enajenar, ceder, hipotecar o gravar los

0

bienes sociales, con autorización de la Junta General;

h).- Comprar o vender acciones o participaciones de otras compañías que tengan relación con el objeto social, previa autorización de la Junta General; i).- Manejar

bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía; j).-

Recibir mediante inventario los bienes y valores sociales

entregados a su responsabilidad, y responder de ellos y

de su administración ante la Junta General; k).- Informar

a la Junta General sobre las operaciones realizadas o por

realizarse; l).- Presentar a la Junta General Ordinaria

una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía

acompañada del balance y demás documentos contables;

ll).- Velar por la buena marcha de la caja, contabilidad,

depósitos y archivos de la Compañía; m).- Llevar los

Libros de Actas de Juntas Generales y los demás exigidos

por la Ley; n).- Suscribir conjuntamente con el Presi-

dente los títulos y certificados de acciones; y, ñ).-

Administrar en general los negocios de la Sociedad,

ejerciendo las atribuciones y deberes señalados por la Ley

y estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extra-

judicial de la Compañía corresponde al Gerente General y

al Presidente, actuando conjuntamente y separadamente, por lo

que tienen amplias facultades para comparecer en juicio a

nombre de la Compañía, ya sea como actor o demandado.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- DEL PRESIDENTE.- El Presidente

será elegido por la Junta General de Accionistas y en caso

de falta o ausencia será reemplazado por el Vicepresiden-



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

007

ta.- Sus principales atribuciones son las siguientes :-

a).- Ejercer la representación legal, judicial y extra-judicial de la Compañía, conjunta o separadamente con el Gerente General; b).- Presidir las Juntas Generales de Accionistas; c).- Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal; d).- Presentar el informe anual de actividades a la Junta General de Accionistas; e).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones; f).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas de aumento o disminución del capital social, de reforma de estatutos, de compraventa e hipoteca de inmuebles; y en general cualquier otro acto o contrato que requiera de la solemnidad de escritura pública; y, g).- Ejercer todas las demás atribuciones señaladas en la Ley y en estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- DEL VICEPRESIDENTE.-

El Vicepresidente será elegido por la Junta General de Accionistas.- Sus atribuciones son las siguientes :- a).- Colaborar con el Presidente para la buena marcha de la Compañía; b).- Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia temporal; y, c).- Ejercer las demás atribuciones señaladas por la Ley y estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- DURACION DE FUNCIONES.- El Gerente General, el Presidente, el Vicepresidente, y el Comisario, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y en todo caso continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.- CAPITULO TERCERO.- DE LA FISCALIZACION DE

LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS

Y SUS ATRIBUCIONES.- La Compañía tendrá un solo Comisario con su respectivo suplente que serán designados por la Junta General, y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.- Corresponderá al Comisario vigilar las operaciones generales de la Compañía e informar sobre la misma; revisar el balance general y más documentos contables y, presentar el informe correspondiente a la Junta General sobre estos asuntos.- En todo caso se sujetará a lo dispuesto por el artículo trescientos veinte y uno de la

Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO:- EJERCICIO ECONOMI-

CO.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- AÑO FISCAL.- El ejerci-

cio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- A la terminación de cada ejerci-

cio económico se cortarán las cuentas, practicándose el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y pasivo de la Compañía, documentos que serán revisados por el Comisario posteriormente presentados a conocimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas,

de conformidad con lo previsto en la Ley.- ARTICULO VIGE-

SIMO OCTAVO:- RESERVAS.- Anualmente se destinará el diez

por ciento de utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, sin perjuicio de

que la Compañía pueda tener o constituir otras reservas voluntarias o especiales según lo resuelva la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- REPARTO DE UTILIDADES.-



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

008

NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Los Beneficios líquidos anuales, se asignarán por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los Accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General, acorde a lo que dispone el artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.-

CAPITULO QUINTO:- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

TRIGESIMO:- DISOLUCION.- La Compañía se disolverá en los casos determinados en el artículo cuatro de la Ley treinta y uno Reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos de veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, y observando el procedimiento legal respectivo.- **ARTICULO**

TRIGESIMO PRIMERO:- LIQUIDACION.- La liquidación de la Compañía se realizará igualmente de conformidad a lo previsto en la Ley, e intervendrá como Liquidador el Gerente General, salvo oposición de los accionistas, en cuyo caso la Junta General designará a dicho Liquidador.-

TERCERA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL. El capital social de dos millones de sucres con el que se constituye la Compañía, se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, en las siguientes proporciones:-

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE
1 GERMAN RODRIGUEZ	497.000,00	497
2 FABIAN ENRIQUE		
3 URRESTA	497.000,00	497
4 ROQUE FABIAN NOVCA	497.000,00	497
5 WASHINGTON URRESTA	497.000,00	497

0

3

MARLON FOSSE JATILA

12,000.00

12

T O T A L

2'000.000,00

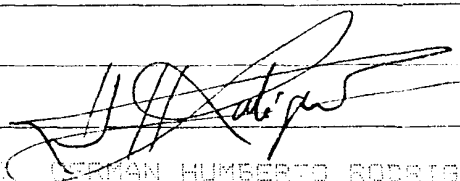
2.000

CAPITULO SEPTIMO:- DISPOSICIONES GENERALES.- UNO.- En todo

cuanto no se halle expresamente contemplado en el presente contrato social, regirán las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.- DOS.- El capital pagado en numerario, esto es la cantidad de DOS MILLONES DE SUCRES, se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, según se desprende del Certificado de Depósito Bancario que se agrega como documento habilitante.- TRES.- Los accionistas ~~describan al doctor Riquelme~~

~~Segura Lara,~~ para que conjuntamente con el Coronel Germán Humberto Rodríguez Ruales, realicen todas las gestiones y trámites conducentes a obtener la aprobación y legalización por parte de la Superintendencia de Compañías.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.-

Firmado).- Doctor Riquelme Segura Lara.- Matrícula Profesional número dos mil doscientos ochenta y cinco.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario, aquéllos se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.



0

CORNEL. (R) GERMAN HUMBERTO RODRIGUEZ RUALES los comparec



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

009

1

2

3

4

5 SR. FABIAN ENRIQUE URRESTA JATIVA C.C. 170021873-6

6

7

8

9 SR. (R) ROQUE FABIAN NOVDA SANCHEZ C.C. 170210083.3

10

11

12

13 SR. WASHINGTON ARTURO URRESTA JATIVA C.C. 170116086-1

14

15

16

17 SR. MARLON FUSSO JATIVA C.C. 100105516-7

18 El Notario. - Firmado) . -

19

20 Doctor Enrique Díaz Ba -

21

22 llesteros. - (A continua -

23

24 ción se encuentra im -

25

26 preso un sello)" . - Se

27

28 agrega el documento habilitante respectivo :-



BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito en cuenta especial para la integración del capital de la Compañía en formación **SERVICIO PANAMERICANO DE PROTECCION PANAMPRO S.A.**

la cantidad de **DOS MILLONES 00/100 SUCRES**

sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios o accionistas fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE:

CANTIDAD:

Cnrl. HUMBERTO RODRIGUEZ
Cnrl. FABIAN NOBOA
Sr. WASHINGTON URRESTA
Sr. FABIAN URRESTA
Sr. MARLO POZO

\$ 497.000,00
497.000,00
497.000,00
497.000,00
12.000,00

\$2'000.000,00

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendente de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

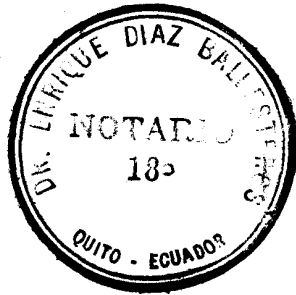
Quito, 25 de Agosto de 1992

Ciudad

fecha

BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO

torgó ante mi, y en fe de ello confiero esta ^{3^{ra}} COPIA
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, en los mismos
lugar y fecha de su celebración.-



Dr. Enrique Diaz Ballesteros
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

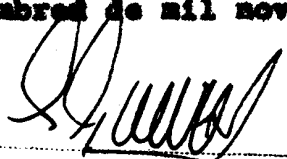
NOTARIO DECIMO OCTAVO.

RAZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la pre-
sente escritura pública que se aprueba mediante Reso-
lución número 92.1.1.1.1419, del 14 de septiembre -
de 1.992, de la Superintendencia de Compañías.- Qui-
to, a diecisiete de septiembre de mil novecientos -
noventa y dos.



Dr. Enrique Diaz Ballesteros
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil cuatrocientos diez y nueve, del señor Superintendente de Compañías, Interino, de 14 de septiembre de 1992, bajo el número 1915 del Registro mercantil, tomo 123.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "SERVICIO PANAMERICANO DE PROTECCION PANAMPRO S.A.", otorgada el 25 de agosto de 1992 ante el notario décimo octavo del cantón,. Dr. Enrique Díaz Ballesteros.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1973, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 18139.- Quito, a veinte y cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Gustavo García Roldán
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

